

ANUNCIO

No habiéndose presentado alegaciones contra la aprobación inicial de la Ordenanza de Carga y Descarga del Ayuntamiento de Valdepeñas, se aprueba definitivamente dicha ordenanza, que a continuación se publica íntegramente, y que comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE CARGA Y DESCARGA

ARTICULO 1. El objeto de esta Ordenanza es el de regular con carácter general, las labores de carga y descarga en vehículos de reparto de toda clase de mercancías, dentro de término municipal de Valdepeñas.

ARTICULO 2. Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado y las señalizaciones correspondientes. Quedan excluidos los vehículos de transporte de doce y media o más toneladas, que estarán sometidos a autorización, especial y expresa.

Los vehículos, habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en el municipio de Valdepeñas.

ARTICULO 3. La carga y descarga de mercancías se realizará:

- A.** Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- B.** En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- C.** En carga y descarga, y en las dependencias o lugares que señale el Ayuntamiento.
- D.** Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días horas y lugares que se autoricen especialmente.

ARTICULO 4. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- Delimitación de las zonas de carga y descarga.
- Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos.

- Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de doce toneladas y media o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
 - Otras de similares características.

ARTICULO 5. Los camiones de transporte superior a doce y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

1. En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados.
2. Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

ARTICULO 6. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva licencia para la ocupación de la vía pública. Atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la Ordenanza de Regulación y balizamiento de obras que se realizan en la vía pública.

ARTICULO 7. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

ARTICULO 8. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir algún peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga, se deberá señalar debidamente.

ARTICULO 9. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

ARTICULO 10. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Régimen sancionador:

ARTICULO 11. Las infracciones reguladas en la ley de Tráfico y Seguridad Vial sobre zonas de carga y descarga, seguirán el procedimiento sancionador establecido al efecto.

ARTICULO 12. Las no reguladas por la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, y que suponga infracción a alguno de los artículos enumerados en la presente Ordenanza, se tramitarán de conformidad a lo dispuesto y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

De conformidad con el principio de proporcionalidad, recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el 92.3 del Reglamento General de Circulación y demás legislación vigente, se seguirán los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- **Muy graves:** son aquellas infracciones a los artículos de la presente ordenanza en las que concurren algunas de las siguientes circunstancias:
 - Realizar operaciones de carga y descarga con vehículos de más de 12 toneladas y media sin autorización especial, expresa o fuera de los lugares autorizados para ello.
 - Realizar operaciones de carga y descarga con vehículos que por sus dimensiones no estén autorizados en zona.
 - Utilizar autorización expedida a otra persona.
 - Consentir la utilización de autorización por otra persona.
 - Falsificación de autorización o tarjeta expedida por este Ayuntamiento.

- **Graves:** son aquellas infracciones a los artículos de la presente ordenanza:
 - Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario permitido.
 - Realizar operaciones de carga y descarga fuera del lugar habilitado para ello.
 - Realizar operaciones de carga y descarga dificultando la circulación de vehículos y/o peatones.
 - Exceso en el límite, del tiempo autorizado para realizar operaciones de carga y descarga.
 - Incumplimiento de las condiciones esenciales de autorización.

- **Leves:**
 - Realizar operaciones de carga y descarga provocando ruidos innecesarios y ensuciando la vía pública.

ARTICULO 13. Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 19/2001 de Reforma del Texto articulado de la Ley de Tráfico y

Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial; Serán las contenidas en el siguiente cuadro:

TIPO DE INFRACCION	SANCION MULTA	CON REDUCCIÓN DEL 30%
Leve	60 €	42 €
Grave	150 €	105 €
Muy Grave	450 €	315 €

ARTICULO 14. Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas providencias y disposiciones requiera la correcta ejecución aclaración y desarrollo contenidos en esta Ordenanza.

Valdepeñas, 27 de diciembre de 2002
EL ALCALDE.-